

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION IV

3ª Sesión Ordinaria

19 DE MAYO DE 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR, DIPUTADO

Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.

RAJNERI, Julio R.
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
VICHICH, Egberto S.
VIECENS, Mario R.

AUSENTE CON AVISO:

VELASCO, José M.

AUSENTES SIN AVISO:

CASAMIQUELA, Héctor A.
RIONEGRO, Alberto

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

IV REUNION

19 de Mayo de 1959

*

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1. — Manifestación en Minoría	74
2. — Apertura de la Sesión	74
3. — Asuntos Entrados	74
I—Comunicaciones oficiales	74
II—Comunicaciones particulares	74
III—Presentación de proyectos:	75
a) De ley, del señor diputado Viencens, designando tres comisiones especiales de legisladores para que visiten dependencias policiales en la Provincia	75
b) De ley, del señor diputado Aguirre y otros, declarando de utilidad pública tierras circundantes al lago Escondido	75
c) De ley, del señor diputado Salgado, sobre ley general de expropiaciones	76
d) De resolución, del señor diputado Ruiz, solicitando informes a la Dirección de Agua y Energía sobre obras de riego del Valle Inferior	78
e) De resolución del señor diputado Aguirre y otros sobre gestiones del Poder Ejecutivo sobre restricciones aduaneras en la localidad de El Bolsón (Paralelo 42)	78
f) De resolución del señor diputado Costanzo y otros, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre convenios del gobierno provincial y nacional relacionados con la efectivización de la Ley provincial N° 14 (Expropiaciones),	79
g) De resolución, del señor diputado Salgado, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre la compra de maquinaria de imprenta	79
4. — Manifestaciones. De la presidencia	80
5. — Homenaje. A establecimientos educacionales de Viedma	80
6. — Consideración. Del proyecto de resolución sobre producción de tungsteno en Valcheta. Se aprueba	81
7. — Apéndice. Sanciones de la Legislatura	82

1

MANIFESTACION EN MINORIA

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 17 y 35 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Señor presidente: siendo posible de que se integre quórum con los señores diputados que han de llegar de un momento a otro, solicito que se siga llamando durante quince o veinte minutos más.

Sr. Presidente (Marón). — Así se hará, señor diputado.

Sr. Ruiz. — ¿En la Casa, señor presidente, no hay otros señores diputados?

Sr. Presidente (Marón). — Se ha estado llamando y no concurren al recinto.

Se seguirá llamando.

— Se sigue llamando.
— Eran las 17 y 36 horas.

2

APERTURA DE LA SESION

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de dieciséis señores diputados.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I.—COMUNICACIONES OFICIALES:

De la Cámara de Diputados de Santa Fe, integración de su Mesa Directiva.

— Al archivo.

II.—COMUNICACIONES PARTICULARES:

De la Sociedad Rural de Viedma, integración de la Comisión Directiva.

— Al archivo.

III.—PRESENTACION DE PROYECTOS:

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Designanse tres (3) Comisiones Especiales de legisladores, que tendrán como cometido las siguientes funciones:

- a) Visitar las dependencias policiales de la Provincia a fines de establecer las condiciones de salubridad, higiene, comodidad y tratamiento que gozan y reciben los detenidos, procesados o contraventores.
- b) Informar sobre el número, destino y estado de cada uno de los inmuebles afectados al servicio policial de la Provincia;
- c) Informar sobre si los inmuebles pertenecen en propiedad a la Provincia, o son arrendados por los municipios o instituciones;
- d) Informar sobre el monto asignado para la mantención de los detenidos, gastos de mantenimiento y erogaciones varias de las comisarias, subcomisarias y destacamentos;
- e) Medios de movilidad que posee cada dependencia policial.

Art. 2º — Las referidas comisiones, estarán compuestas por tres (3) legisladores cada una, integrándose las mismas con dos (2) representantes de la mayoría y uno de la minoría.

Art. 3º — Las tres (3) comisiones, que deberán presentar sus informes dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sancionada la presente ley, cumplirán su cometido en los departamentos que a continuación se detallan:

Primera Comisión: General Roca, El Cuy y Avellaneda.

Segunda Comisión: Pichi-Mahuida, Adolfo Alsina, Conesa, San Antonio y Valcheta.

Tercera Comisión: Nueve de Julio, Veinticinco de Mayo, Ñorquincó, Pilcaniyeu y Bariloche.

Art. 4º — Comuníquese al P. E. y archívese.

Viedma, 19 de mayo de 1959.

Mario Roberto Vicens
Legislador

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Resérvese con fines de utilidad pú-

blica inalienable y con destino a un futuro Parque Natural Público Provincial las tierras circundantes al Lago Escondido, del departamento de Bariloche, en un área no mayor de diez mil (10.000) hectáreas.

Art. 2º — Encomiéndose al Poder Ejecutivo para delimitar las tierras reservadas en el Art. 1º, de conformidad a lo que determine un estudio técnico especializado, debiendo materializarse en el terreno, con mojones, de acuerdo a lo que dispongan las reglamentaciones provinciales respectivas.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar con las autoridades nacionales —Dirección General de Parques Nacionales y Dirección de Conservación de la Fauna— convenios que faciliten la formación de una Comisión Técnica que estudie en el terreno el área que se deslindará, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2º de la presente ley.

Art. 4º — Desde la promulgación de la presente ley, queda prohibida la ocupación y/o explotación de cualquier naturaleza, de las riquezas naturales que contengan las tierras ubicadas dentro de un perímetro no mayor de diez (10) kilómetros a contar de las riberas del lago Escondido y hasta que por ley se determinen las condiciones que regirán para los Parques Naturales Públicos de la Provincia.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, tendrá la custodia de la tierra reservada por la presente ley, no pudiendo disponer de ella bajo ningún concepto, y hasta tanto se dicte la ley provincial de los Parques Naturales Públicos de la Provincia.

Art. 6º — Desde la promulgación de la presente ley, quedan derogadas todas las disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales que se opongan a la presente ley, y el Poder Ejecutivo de la Provincia deberá gestionar la derogación de cualquier ley nacional que se oponga a la presente.

Art. 7º — De forma.

Viedma, mayo 18 de 1959.

Julio Raúl Rajneri - Ricardo N. Aguirre - Agustín Esteban - Nicolás Costanzo - Héctor J. Mehdi.

FUNDAMENTOS

Dentro de nuestra Provincia existen algunos lugares cuyas condiciones ecológicas permiten reunir dentro de un área reducida exponentes de la flora y de la fauna regionales, cuya desaparición tiende a incrementarse por impulso de las necesidades humanas.

Uno de esos lugares característicos comprende la fracción de tres leguas cuadradas donadas por el perito Francisco P. Moreno al gobierno nacional para la formación de un parque natural, según

consta en la nota de donación que suscribiera el 6 de noviembre de 1903, y que Parques Nacionales custodia con todo celo.

La vegetación existente en la zona que rodea al lago Escondido, lo mismo que su fauna, es muy similar a la de Puerto Blest, sobre el lago Nahuel Huapí, y tiene la ventaja sobre el mencionado que está ubicado el lago Escondido a menor altura sobre el nivel del mar, lo que permite disfrutar de un mejor clima que facilitará en un futuro una corriente turística continua durante las cuatro estaciones del año.

La zona del lago Escondido es actualmente virgen con relación a su explotación y por tal circunstancia es apropiada para reservarla con destino a la formación de un futuro parque natural público provincial, que lógicamente recién se podrá materializar cuando otras instituciones públicas provinciales estén en pleno funcionamiento, pero es indudable que un sano criterio racional de buen gobierno permite ya disponer su reserva para evitar su degradación.

Técnicos especialistas en la materia han preconizado la formación del parque mencionado y si bien el organismo nacional que rige en la materia no amplió el área del Parque Nacional Nahuel Huapí, no ha dejado de interesar por sus secuencias de orden científico.

La construcción de caminos de acceso al futuro parque es de fácil realización a partir de la actual ruta nacional N° 258, cerca del cerro Fortaleza. De tal manera este parque quedaría vinculado a la población de El Bolsón, como asimismo a San Carlos de Bariloche. También desde la localidad citada en primer término se podrá construir otro acceso por el paraje Colonia Martín Fierro, estableciéndose así un circuito turístico de gran atracción, ya que incluiría además las cataratas del arroyo del Medio y las costas del río Azul, de gran atracción para la pesca deportiva y por sus panoramas de nieves eternas, sus bosques, etc. Permitirá, por otra parte, facilitar la salida de los productos que elevarán la economía de esas ricas zonas aledañas a El Bolsón, tales como Mallín Ahogado, Los Repollos, etc.

Para la formación de la Comisión Técnica Especial que determinará el área destinada al futuro parque natural público provincial, se prevé que el Poder Ejecutivo gestione la colaboración de la Dirección General de Parques Nacionales y la Dirección de la Conservación de la Fauna, organismos estos dependientes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, para que faciliten los técnicos (ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, etc.) que permitan determinar luego de un estudio "in situ" del área definitiva, sin descontar, desde luego, la inclusión de miembros que representen a nuestra Provincia en las respectivas especialidades, tales como Vialidad Provincial, Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, etc., y al Ministerio de Gobierno en representación al Poder Ejecutivo.

La actual Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, o el organismo que lo suplante en esas tareas específicas, tendrá la custodia de las tierras reservadas hasta tanto la ley que la Legislatura dicte, prevea la creación del Parque Natural Público Provincial y el organismo encargado de su administración. La custodia que se encomienda al organismo provincial se entenderá que sólo será para evitar la introducción de intrusos o la explotación y/o devastación de las riquezas naturales que por la presente ley se trata de preservar, no pudiendo arrendar ni conceder a ningún título la ocupación o explotación de las tierras sometidas a su custodia, quedando autorizada a iniciar toda acción legal, judicial y/o policial para el fiel cumplimiento de su cometido. Todas las restricciones específicamente determinadas para la Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, y las emergentes del espíritu de la presente ley, serán también para el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Para el mejor desempeño de las funciones de "cuidador" queda entendido que se podrá designar a un guarda-parque con asiento en el lugar de su custodia o suscribir un convenio con la Dirección Nacional de Bosques, autorizando a dicha repartición nacional para realizar tal tarea con el personal que la misma posee dentro de la jurisdicción.

Por los motivos expuestos...

Viedma, mayo 18 de 1959.

Ricardo N. Aguirre

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c)

Honorable Cámara:

Tengo el honor de elevar a V. consideración el adjunto proyecto de Ley General de Expropiaciones para la Provincia de Río Negro.

La existencia de varias e importantes leyes ordenando expropiaciones en la Provincia con diversos fines, hacen urgente e indispensable contar con un cuerpo legal adecuado para hacerlas efectivas, cortando la dependencia legislativa del orden nacional que provisoriamente nos impone el texto constitucional de la Provincia —Art. 193.

El respeto a los derechos de la persona, el cuidado por la integridad del patrimonio fiscal, el reconocimiento de la independencia del Poder Judicial, y la indispensable celeridad en los trámites administrativos y judiciales han sido las preocupaciones predominantes en la preparación de este proyecto, cuya sanción solicito.

Dios guarde a la H. Cámara.

Manuel R. Salgado
Legislador de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 19 de mayo de 1959.

PROYECTO DE LEY

LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES

Artículo 1º — La expropiación de bienes procede por causa de utilidad pública o de interés general. La calificación se hará por ley en cada caso, con indicación de bienes determinados, o con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación.

Art. 2º — Puede ser expropiado todo bien que esté en comercio, sea de dominio público o privado, de particulares, municipalidades, de otra provincia o de la Nación, debiendo en este último caso pertenecer a su dominio privado.

Art. 3º — La expropiación comprenderá no solamente los bienes necesarios, sino también aquellos cuya ocupación convenga al fin principal de la misma.

Art. 4º — Si hubiere bienes complementarios o accesorios a un bien expropiado, cuya utilidad desapareciere con la expropiación, el expropiado podrá exigir que le sea asimismo expropiado.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaren con frente, fondo o superficie inferiores a los autorizados para edificar por las ordenanzas o usos locales.

En los inmuebles rurales, el Poder Ejecutivo, o el juez en caso de disconformidad, determinarán en cada caso las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta las características de la zona y la explotación primitiva dada por el expropiado.

Art. 5º — Es susceptible de expropiación el subsuelo, con independencia de la propiedad superficial. En el supuesto de que la superficie sea afectada por la expropiación del subsuelo, será también expropiada la misma.

Art. 6º — La indemnización debe ser fijada en dinero y comprenderá el justo valor del bien a la fecha de la desposesión, y los daños que fueren una consecuencia directa e inmediata de la expropiación.

No se tendrá en cuenta la ganancia hipotética, ni los valores afectivos, ni ninguna otra circunstancia de carácter puramente personal.

El valor de los bienes deberá regularse por el que hubieran tenido si la obra pública no hubiere sido ejecutada, ni aún autorizada.

Art. 7º — La indemnización se fijará en base a los siguientes elementos:

- a) Avalúo para el pago del impuesto inmobiliario.
- b) Precio abonado en la última transferencia.
- c) Valor de propiedades linderas semejantes en cuanto a su situación, superficie y precio.
- d) Valor de su producción.

e) Destino dado al inmueble o bien objeto de la expropiación hasta el momento de su declaración de utilidad pública.

Los puntos indicados serán meramente enunciativos, y no se entenderán como negación de cualquier otro elemento de juicio que pueda aportarse.

Art. 8º — No serán objeto de indemnización las mejoras realizadas ni los contratos celebrados con posterioridad al decreto o acto administrativo que disponga hacer efectiva la expropiación, salvo los indispensables.

Art. 9º — La Junta de Valuaciones establecida por el Art. 138 del Código Fiscal realizará la valuación administrativa del bien a expropiar. El Poder Ejecutivo, o el organismo autárquico expropiante, ofrecerá al expropiado la suma que resulte de esa valuación, y, en caso de desacuerdo, realizará depósito judicial de la misma e iniciará demanda de expropiación.

Art. 10. — Será juez competente en el juicio de expropiación el del lugar de ubicación del bien a expropiar.

Art. 11. — El trámite judicial se seguirá en juicio especial, siguiendo las disposiciones y plazos establecidos por la ley procesal para las excepciones dilatorias.

Presentada la demanda y hecho el depósito, el juez mandará publicar edictos por diez días en un periódico local y en el Boletín Oficial, a fin de que se presenten a juicio todos los que se consideren con derechos sobre el bien expropiado.

Art. 12. — Notificada la demanda, el juez mandará dar posesión del bien al expropiante, en inscribir su dominio a favor del mismo en su caso.

Art. 13. — En caso de incomparencia a juicio del expropiado, el juez le designará representante de oficio para que asuma su defensa.

Art. 14. — En caso de coincidencia entre el monto de la sentencia y el valor ofrecido y depositado, las costas del juicio serán a cargo del expropiado. En caso de ser el monto de la sentencia inferior al promedio entre el monto ofrecido y el pretendido, las costas serán por su orden. Y en caso de ser el monto de la sentencia superior a dicho promedio, las costas serán a cargo del expropiante.

Art. 15. — Si la cosa expropiada no se destinare al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede retraerla en el estado en que se anejó consignando el precio o la indemnización que recibió. Tendrá también derecho a ser resarcido de los daños sufridos, de acuerdo a las normas generales del Derecho Civil.

Art. 16. — Los concesionarios de las obras de utilidad pública para cuya ejecución se sancione la expropiación, se sustituyen al poder público en los derechos y obligaciones que crea la presente ley.

Art. 17. — Ninguna acción de terceros podrá im-

pedir la expropiación ni sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos al precio de la cosa o la indemnización, quedando aquélla libre de todo gravamen.

Art. 18. — Notificada la demanda, podrá el expropiado retirar la suma consignada, con deducción de la parte que judicialmente se estime necesaria para afianzar las costas del juicio.

Art. 19. — De la sentencia judicial que determine el monto de la expropiación, se concederá apelación libre para ante el Tribunal Superior de Justicia.

Art. 20. — Una vez dispuesta la expropiación, todo aquel que por cualquier título resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones periciales dispuestos por el Poder Ejecutivo u organismo expropiante incurrirá en una multa de 100 a 100.000 pesos a arbitrio del juez, previa comprobación sumaria del hecho.

Art. 21. — De forma.

Manuel R. Salgado
Legislador de la Provincia
de Río Negro

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse a la Dirección de Agua y Energía de la Nación (ENDE) para que informe las razones que actualmente impiden que puedan usarse con fines de riego las obras concluidas del primer tramo de los canales del Valle Inferior de Río Negro.

En su caso, informará también la fecha en que, dichas obras podrán librarse al servicio público.

Viedma, 18 de mayo de 1959.

FUNDAMENTOS

En las obras de riego que actualmente se construyen para servir el Valle Inferior del Río Negro, aparentemente se encontrarían terminadas en su primer tramo y en pleno desarrollo las del segundo tramo.

No obstante estar terminadas las obras de canales, esa zona aún no puede gozar del beneficio del riego, siendo infructuosas las gestiones de los propietarios vecinos para conseguir que Agua y Energía les de la autorización para usar del agua que hoy corre y se desvía nuevamente al río, sin beneficio para nadie.

Si estas obras se encuentran concluidas, estimo que nada debe impedir que presten los servicios para los que están destinadas.

Es una evidente injusticia y una aberración, mantener estas obras terminadas, deteriorándose, sin prestar ningún beneficio. Peor aún, ocasionando gastos permanentes que en ninguna forma, directa o indirecta recupera la Nación.

Se estima en 4.000 Has. las que pueden beneficiarse con las obras terminadas. Serían ya 2 o 3 años los perdidos en sus posibilidades de desarrollo lo que significa haber retrasado en doble número de años la prosperidad de una zona que solo espera el beneficio del agua para prodigarse plenamente. Valga el ejemplo de las otras zonas regadas de la Provincia.

Carlos A. Ruiz
Legislador

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

e)

FUNDAMENTOS

Dos son los factores básicos que inciden en forma favorable para considerar el presente proyecto como una necesidad imperiosa que obligue a rectificar normas legales de orden nacional, por lo cual la Provincia debe hacer llegar su voz y su petición ante las autoridades nacionales.

Con relación al primer factor, es del caso mencionar que la localidad de El Bolsón, ubicada en una hermosa zona turística de nuestra provincia, recibe una gran afluencia anual de veraneantes de la región sud de la Patagonia, especialmente de la parte de la zona atlántica (Comodoro Rivadavia, etc.), los que para su comodidad personal llegan en sus vehículos propios, los cuales en su casi totalidad están comprendidos en las restricciones de la ley que creó la división aduanera denominada del Paralelo 42. El citado Paralelo 42, divisorio de las provincias de Río Negro y del Chubut, constituye así una línea aduanera que dista del centro comercial y urbano de El Bolsón, unos 1.500 metros aproximadamente y por tal circunstancia, toda persona con vehículo propio —que esté comprendido en las prohibiciones mencionadas—, no puede trasponer la misma, restándole así a esa zona rionegrina un importante aporte, turístico y comercial, en detrimento de la economía local y de la Provincia.

Con relación al segundo factor que es un problema humano —podríamos denominarlo así— es del caso señalar que desde la localidad mencionada parten dos rutas en dirección a la provincia del Chubut: una entra en la Colonia Golondrinas la que es lindera a El Bolsón, siguiendo dicha ruta en dirección a Esquel; la otra, que también entra va en dirección del Lago Puelo, terminando ese camino en la ribera de dicho lago en jurisdicción del Sub-parque nacional del mismo nombre. Toda la población que reside en estos lugares debe ingresar a El Bolsón para adquirir sus productos de consumo y de vestir, como asimismo para su asistencia médica

y farmacia, servicios de correos, oficinas públicas nacionales tales como Tierras, Bosques, Aduana, etc., sin contar con los viajes que deba realizar a cualquier localidad del Chubut, ya que el cruce y entroncamiento de los caminos de vinculación está ubicado dentro de la localidad de El Bolsón. Con relación a los pobladores que residen en Golondrinas y en la Colonia Mixta El Hoyo, de la provincia del Chubut, todos ellos están directa o indirectamente vinculados a El Bolsón y también deben ingresar a esta localidad para adquirir sus víveres y demás elementos de subsistencia y vestimenta, como también los servicios asistenciales, etc., motivos éstos que inciden en la economía de nuestra provincia en forma favorable y que por la medida dispuesta por imperio de las disposiciones nacionales, la localidad de El Bolsón debe verse perjudicada en forma fehaciente.

Por los motivos expuestos:

Viedma, mayo 18 de 1959.

Ricardo N. Aguirre

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que realice las gestiones pertinentes y necesarias a los efectos de obtener la liberación, de las restricciones aduaneras impuestas por las disposiciones que establece el "Paralelo 42", para la localidad de El Bolsón.

Art. 2º — Los resguardos aduaneros y/o fuerzas policiales de vigilancia, que deban controlar las disposiciones que se determinen en la convención cuyas gestiones se encomiendan al Poder Ejecutivo en el artículo 1º, deberán ubicarse en el cruce de los caminos de El Bolsón a San Carlos de Bariloche y El Maitén (Prov. del Chubut) respectivamente, permitiéndose el tránsito carretero entre las localidades de El Bolsón (Río Negro) y El Maitén (Chubut).

Art. 3º — De forma.

Viedma, mayo 18 de 1959.

Ricardo N. Aguirre, Julio Raúl Rajneri, Héctor Julio Mehdi, Nicolás Costanzo, Agustín Esteban.

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar, dentro de un plazo no mayor de quince

(15) días a contar desde la fecha de su comunicación, sobre los siguientes puntos:

- 1º) Sobre las conversaciones y convenciones suscriptas por la Provincia con el Gobierno Nacional con relación a la colonización de tierras en las zonas de regadío cuyos trabajos hubiera realizado la Empresa Nacional de Agua y Energía (E.N.D.E.);
- 2º) Sobre la suspensión de los juicios de expropiación por parte del Gobierno Nacional ordenados por la ley nacional 14.272, y de acuerdo a lo dispuesto por la ley provincial Nº 14;
- 3º) Sobre las medidas de orden económico que con relación a los bancos oficiales hubiera gestionado el gobierno de la Provincia, en especial sobre la liberación del congelamiento de créditos agrarios en la zona del Valle Medio e Inferior del río Negro, por parte del Banco de la Nación Argentina;
- 4º) Sobre toda otra medida de orden institucional que posibilite la real y efectiva materialización de la ley provincial Nº 14.

Viedma, mayo 18 de 1959.

Julio Raúl Rajneri, Nicolás Costanzo, Julio Héctor Mehdi, Agustín Esteban, Ricardo N. Aguirre.

— Seguirá el trámite establecido.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar:

- 1º) Sobre si la Provincia ha efectuado la compra de maquinaria de imprenta.
- 2º) En caso afirmativo, informe sobre los detalles de la operación indicada, procedimiento legal de adquisición, e imputación presupuestaria del gasto.
- 3º) Informe el Poder Ejecutivo sobre las provisiones tomadas para la organización de la imprenta de la Provincia, designaciones efectuadas e imputación presupuestaria de la misma.

Manuel R. Salgado
Legislador de la Provincia
de Río Negro

Sr. Presidente (Marón). — Faltaría la firma de otro señor diputado para que siga el trámite establecido.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi. ♦

Sr. Beveraggi. — No se si he entendido mal, pero creo que por secretaría se leyó un proyecto de resolución.

Sr. Rajneri. — Sí, pero es un pedido de informes.

Sr. Presidente (Marón). — Es un pedido de informes, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Tratándose de un pedido de informes, nuestro sector mantiene lo ya manifestado.

Sr. Presidente (Marón). — Seguirá el trámite establecido.

4

MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Marón). — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, la presidencia hace saber que tiene preferencia para la sesión de la fecha, con o sin despacho de comisión, un proyecto de resolución sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante el Ministerio de Economía de la Nación, referente a la producción minera de tungsteno en la localidad de Valcheta.

5

HOMENAJE

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores dipudtaos.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: En este pueblo, ciudad de Viedma, se ha producido en la madrugada del día de ayer un hecho tan desagradable cuanto aleccionador. Los locales donde funcionan la Escuela Normal Mixta y el Colegio Nacional, han aparecido con sus paredes interiores manchadas con inscripciones pintadas a bleque, referidas a determinados problemas que, al parecer, podrían sufrir esos establecimientos.

No es mi intención, en absoluto, referirme a esos problemas. Para ello existen los recursos normales y legales; existe el derecho de queja manifestable en diversas formas y existe, por

otra parte, el derecho de los padres frente a las autoridades de esos establecimientos. Pero la circunstancia de que haya quienes aprovechen la noche para introducirse en establecimientos educacionales para manchar sus paredes e imposibilitar el desarrollo normal de los cursos y el hecho de tratarse de gente presumiblemente joven, que haga eso, nos obliga necesariamente a reflexionar; a reflexionar sobre cuál es el estado actual de la juventud y de la cultura argentina y a reflexionar sobre cuál es el estado actual del respeto que esa juventud pueda sentir por los establecimientos educacionales en nuestro país.

Es lo normal, en los hombres grandes, el tender a disculpar y perdonar las manifestaciones juveniles en sus distintas formas. Pero creo que esa disculpa es lícita solamente en tanto y en cuanto la manifestación juvenil implique, aunque en forma errónea, cierto rasgo de virtud. Y la primera de las virtudes juveniles es el coraje; y no condice, en absoluto, con lo que es tradicional en la juventud argentina el utilizar el anonimato, la noche y la pintura de los colegios para una expresión de protesta.

Es por eso, señor presidente, que aprovecho esta circunstancia para plantear un desagravio, a manera de homenaje, tanto a la Escuela Normal Mixta como al Colegio Nacional de Viedma, como así también a todos los Institutos secundarios argentinos que, en una u otra forma están sufriendo hoy actos de ese tipo; actos que parecerían ser consecuencia de toda una generación; de una cantidad de acontecimientos históricos que hemos sufrido los argentinos y de lo cual somos todos responsables en alguna medida. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Es para adherir al desagravio que propone el señor diputado preopinante.

Efectivamente, la población de Viedma se ha visto frente a un hecho agravante para nuestra cultura con la inscripción en las paredes de los colegios secundarios de la localidad, con referencia a ciertos profesores. Entendemos nosotros, como lo ha manifestado el señor diputado preopinante, que dentro de los resortes de la organización de las instituciones, está la vía para dar solución a los problemas internos. Pero no admito que hechos de esta índole agraven a la cultura y al grado de nuestra civilización con manifestaciones de este tipo.

De tal manera que la bancada de la intransigencia adhiere en esta forma a ese desagra-

vio que solicita el señor diputado Salgado. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Con las palabras pronunciadas por los señores legisladores queda rendido el homenaje a la Escuela Normal Mixta, Colegio Nacional de Viedma y a otros establecimientos de enseñanza.

6

PRODUCCION DE TUNGSTENO EN VALCHETA

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar un proyecto de ley sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante el Ministerio de Economía de la Nación, referente a la producción del mineral de tungsteno de la localidad de Valcheta, que tiene preferencia para ser tratado en la sesión de hoy, con o sin despacho de comisión.

Como a esta presidencia no ha llegado el despacho de comisión, por secretaría se dará lectura del proyecto.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: Como dije ayer al fundamentar el pedido de preferencia para el proyecto que estamos tratando, la firma Minera Aluminé establecida en Valcheta, ha decidido suspender momentáneamente sus actividades, y el motivo de esa suspensión es la resolución número 40 del presente año del Comité de Comercialización de Minerales de la Nación.

Dicha resolución establece precio para el excedente de tungsteno, para condicionar los precios a la producción del año pasado.

Es decir que las empresas que se dedican a esas actividades obtendrían el precio de 155 pesos el kilo por igual cantidad a la producida en el año anterior y el resto de su producción será liquidada al precio de 115 pesos el kilo.

Ahora bien, el caso de la Minera Aluminé, se presenta encuadrado en dicha resolución como empresa que no ha tenido producción en años anteriores. Es decir que la misma debe entre-

gar el total de producción a 115 pesos el kilo, dicha resolución propicia una Comisión Especial que deberá abocarse al estudio del costo de producción, así como también se tiene el criterio de fijar cupos de entrega que se liquidarían a 155 pesos si los costos de producción los justificaran.

Las características del mercado de tungsteno son completamente peculiares, dado que la producción es muy superior a la demanda y por esa razón permite que internacionalmente haya un monopolio, ya que son muy pocas las naciones que tienen una demanda respetable.

Los precios de este mineral, también tienen grandes variaciones y se da el caso de que, en el momento actual, el precio del tungsteno en el mercado internacional sea muy inferior al precio que ha fijado el Comité de Comercialización de Minerales.

El precio del tungsteno en el mercado internacional es de 10,75 a 11,25 dólares, la tonelada corta; es decir, que a la cotización actual del dólar sería aproximadamente de 98 pesos el kilo, y comparada a los 155 pesos el kilo, que paga el Comité de Comercialización de Minerales, notamos una apreciable diferencia.

El Estado es único comprador de tungsteno y actúa a fin de compensar el mercado; es decir, que en todo momento es comprador del mineral y, en el momento que el mercado internacional lo permite, coloca las existencias que tiene. Si existe una diferencia de precio superior al de fomento que tiene establecido, abona esa diferencia a los productores.

La producción nacional de tungsteno es, aproximadamente, de 918 toneladas y existen actualmente, en la Argentina, 130 firmas trabajando en esa actividad. De esas 130 firmas, hay una sola firma extranjera, aunque su producción abarca el 40 por ciento de la producción total de la Nación.

En el año 1958, la firma Sominar S. R. L., ha producido 366 toneladas de tungsteno.

Lógicamente, la supresión momentánea de actividades de Minera Aluminé, hace que se corra el riesgo de que arriba de 200 familias que viven de las actividades de esa planta queden en completo desamparo, ya que en la zona de Valcheta es imposible que pueda absorberse esa mano de obra.

Por esa razón, solicito a la Cámara la aprobación del proyecto de resolución que estamos tratando, a fin de interesar a las autoridades

nacionales, para que sea solucionado tan apremiante problema en forma inmediata, y se le acuerde a la Minera Aluminé el cupo que pudiera corresponderle al precio de fomento establecido en la resolución número 40.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba, en general, el proyecto de resolución. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: en este artículo hay un error: no es Minería Aluminé, sino Minera Aluminé.

Sr. Presidente (Marón). — Con la rectificación hecha, se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto de resolución ha quedado sancionado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 18 y 10 horas.

SILVIA E. PERINI
Directora del Cuerpo de
Taqúgrafos

7

A P E N D I C E

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E ::

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar:

1º) Sobre si la Provincia ha efectuado la compra de maquinaria de imprenta.

2º) En caso afirmativo, informe sobre los detalles de la operación indicada, procedimiento legal de adquisición e imputación presupuestaria del gasto.

3º) Informe el Poder Ejecutivo sobre las provisiones tomadas para la organización de la imprenta de la Provincia, designaciones efectuadas e imputación presupuestaria de la misma. Viedma, 19 de mayo de 1959.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin de que:

a) Realice gestiones ante la Secretaría de Minería, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, tendientes a obtener se abone por la producción de tungsteno de "Minera Aluminé", establecida en la localidad de Valcheta, el precio fomento que para dicho mineral tiene establecido dicha Secretaría.

b) Comunique el resultado de estas gestiones a la Legislatura Provincial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar, dentro de un plazo no mayor de (15) quince días a contar desde la fecha de su comunicación, sobre los siguientes puntos:

1º) Sobre las conversaciones y convenciones suscriptas por la Provincia con el Gobierno Nacional con relación a la Colonización de tierras en las zonas de regadío cuyos trabajos hubiera realizado la Empresa Nacional de Agua y Energía (E.N.D.E.).

2º) Sobre la suspensión de los juicios de expropiación por parte del Gobierno Nacional ordenados por la ley nacional 14.272, y de acuerdo a lo dispuesto por la ley provincial N° 14.

3º) Sobre las medidas de orden económico que con relación a los bancos oficiales hubiera gestionado el gobierno de la Provincia, en especial sobre la liberación del congelamiento de créditos agrarios en la zona del Valle Medio e Inferior del río Negro, por parte del Banco de la Nación Argentina.

4º) Sobre toda otra medida de orden institucional que posibilite la real y efectiva materialización de la ley provincial N° 14.

Viedma, 19 de mayo de 1959.